

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado: '[H.F.F.]' C/ '[A.M.]' y '[O.A.]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-02092-F-2026.

Análisis y solución del caso: En fecha 16 de agosto de 2026 la operado de SENAF Sra. Perez, efectúa denuncia nro. 905/2026 en representación de la adolescente [F.F.H.] a la cual se adjunta certificado médico policial.

A continuación se presenta la joven '[F.F.H.]', solicitando el dictado de medidas protectorias con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial nro.9.

[HECHOS]

[HECHOS]

[HECHOS]

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas. (presentación E0002)

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior de la joven, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.

2) Medidas protectorias :

a) Prohibir a la señora [M.A.] y al señor [O.A.] acercarse a la joven [F.F.H.], debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

b) Poner en conocimiento de la SENAF los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la joven y remita un primer informe de situación de [VÍCTIMA_1] y respecto de sus hermanos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas. Asimismo se le requiere al organismo coordine y efectúe las acciones necesarias para que la adolescente pueda recuperar su documentación personal, así como las demás pertenencias personales que se encuentren en el domicilio de los denunciados. Líbrese oficio.

c) Libre oficio a ANSES a fin de que informe las asignaciones familiares y/o universales que perciba la Sra. [M.A.] en relación con [F.F.H.] y procedan a retener las mismas debiendo dichas sumas ser depositadas en una cuenta judicial que se abrirá a nombre de estos autos.

d) Líbrese Oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Srta. [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], a percibir todas las sumas que en ella se

depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que la actora [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Asimismo se requiere a la Institución Bancaria, remitan constancia de número de cuenta y CBU firmada digitalmente.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 24 de noviembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio, a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste la adolescente, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el letrado patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto de los denunciados [M.A.] y

[O.A.], córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación a los denunciados deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a [M.A.] y [O.A.] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'MNTB-CKYS'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza